



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 132 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200058600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Leonardo Molina Jimenez	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 02
08001418901320210023100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Contratamos Achris S.A.S	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 02
08001418901320200061000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Salomon Sales Y Cia S.A	Otros Demandados, Alonso Segundo Macias Ospino	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 02
08001418901320210052100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Daza Martinez Del Caribe S En C	Jorge Julio Thome Jatib	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 03
08001418901320210001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Orozco Beleño	Rafael Santander Arzuza Barros, Silvana Maria Cantillo Barrios	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 02
08001418901320210002100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melexa Sas	Carcam De Colombia Sas	11/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 02

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

3c83322b-abc8-4369-86b0-19b0efaf599b



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 132 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180086000	Procesos Ejecutivos	Juan Ramon Muñoz Herrera	Yilmar Santana	11/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418901320210046000	Tutela	Yulieh Molina Andrade	Secretaria De Hacienda Departamental De La Gobernacion Del Atlantico	10/08/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede 04
08001418901320210015800	Verbales De Minima Cuantia	Humberto Garcia Zamora	Comercializadora De Servicios Del Atlantico S.A.S	11/08/2021	Auto Decreta - Terminación Por Carencia De Objeto 03

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

3c83322b-abc8-4369-86b0-19b0efaf599b

j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080014189013-2021-00158-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HUMBERTO GARCÍA ZAMORA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con escrito de terminación de proceso el 29 de julio de 2021 por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante a través de su correo electrónico registrado en el Sirna, esto es, hnoscohen@hotmail.com, manifiesta que el inmueble fue entregado, por lo que al haberse cumplido el objetivo del proceso de conformidad con el inciso primero del artículo 384 del C.G.P., este despacho dará por terminado el presente proceso por configurarse la carencia actual de objeto.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. - Dar por terminado el presente proceso de restitución por carencia actual de objeto, al haber sido entregado el inmueble.

SEGUNDO: Negar la renuncia de los términos de ejecutoria, por cuanto ésta solicitud debe provenir de todas las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese con las correspondientes anotaciones en el sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b97f9c0364d13c38cf88260c5f41451ce83871a4da9b33e08e6fce88913b86**
Documento generado en 11/08/2021 11:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 080014003022-2018-00860-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN RAMON MUÑOZ HERRERA C.C. 72.312.884

DEMANDADO: YILMAR RAFAEL SANTANA CONTRERA C.C. 1042430328

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	140.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	44.600.00
Oficios	8.200.00
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	192.800.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800.00).

Barranquilla, 11 de agosto de 2021.
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$192.800.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2cb130163c4f35f917b79b0bef7bcf817dbd56240a11d4c84a624048c9b5b6

Documento generado en 11/08/2021 11:17:06 AM

